

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Lejos que los Reas. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al día, deberán que se lleve un ejemplar en el sitio de señalamiento, desde el momento hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada día.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Comandaría de la Diputación provincial, y cuatro personas interesadas, editada al trimestre, sobre puestas al cobro y quince meses al año, a los particulares, pagados al cobro de las suscripciones. Los pagos de los de la capital se harán por libranza del Sr. Jefe de Rentas, admitiéndose sólo pagos en las suscripciones de trimestres, y anualmente por la Dirección de policía que corresponda. Las suscripciones adelantadas se cobran con sus gastos proporcionales.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el artículo de la Comandaría provincial, publicada en los números de este Boletín de los días 30 y 31 de diciembre de 1906. Los Jueces municipales, sin distinción, días puestas al año. Números malos voluntarios continúan de puestas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo demás particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de puestas por cada línea de inserción.

Los artículos a que hace referencia la circular de la Comandaría provincial, fecha 16 de diciembre de 1906, en cumplimiento de lo acordado en la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y última, se abonarán con arreglo a la tarifa que en el mencionado Boletín se inserta.

PARTE OFICIAL

FRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principa de Asturias e Infantas, con- tinúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Boletín del día 28 de noviembre de 1918)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 21 de diciembre de 1901, se hace saber a los Alcaldes de los pueblos en que sean necesarios los servicios de Cirujía menor, la obligación que tienen de incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones que deban percibir los Ministrantes y Practicantes por dichos servicios.

León 29 de noviembre de 1918.

El Gobernador,
F. Pardo Suárez

Don Fernando Pardo Suárez,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que don José Sabugo, vecino de Palacios del Sil, en instancia presentada en este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de 150 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Urría, afluente al río Sil, con destino a usos industriales, y cuyas obras radicarán en el término municipal de Palacios del Sil.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre del corriente año, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día en que haga los treinta, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el Boletín Oficial de la provincia, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno en las horas hábiles de Oficia, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarla, o sean incompatibles con ella; advirtiéndose, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, pasado el término de los treinta días que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 28 de noviembre de 1918.

F. Pardo Suárez

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los Fiscales municipales y sus suplentes, correspondientes a la provincia de León, nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid para la renovación ordinaria de estos cargos, conforme a la Ley de 5 de agosto de 1907, y que se publica a los efectos de la regla 6.^a del artículo 5.^o de la misma.

Partido judicial de Astorga

Santa Colomba de Somoza

- F., D. Domingo Criado Nieto
- S., D. Julián Gaibán Olmedo
- Santa Marina del Rey
- F., D. Antonio Martínez Arias
- S., D. José Antonio García González

Santigomillas

- F., D. Fermín Fernández Rodríguez
- S., D. Francisco Cabo Luengo
- Trachas
- F., D. Joaquín Miguélez Calvete
- S., D. Segundo Méndez Domínguez
- Tarzia
- F., D. Bernardo Martínez Álvarez
- S., D. Manuel González Martínez
- Valderrey
- F., D. Miguélez Prieto Prieto
- S., D. Hermenegildo Prieto Morán
- Val de San Lorenzo
- F., D. Pedro Franco Fuente
- S., D. Francisco Andrés Pérez
- Villagatón
- F., D. Lorenzo Nuevo Frelle
- S., D. Tomás Álvarez Frelle
- Villamegii
- F., D. Santos Fernández García
- S., D. Juan García Álvarez
- Villabispo
- F., D. Santiago Alonso Nistal
- S., D. Martín Fernández Núñez
- Villarejo de Orbigo
- F., D. Silvestre Fuertes Natal
- S., D. Silvestre de la Torre Natal
- Villares de Orbigo
- F., D. Gabriel Benavides Rodríguez
- S., D. León Maestro Herrero
- Partido judicial de La Bañeza
- Regueras de Arriba
- F., D. Bernardo Pérez Ordóñez
- S., D. Eusebio del Pozo Ordóñez
- Riego de la Vega
- F., D. José Miguélez Fernández
- S., D. Bartolomé Martínez Seco
- Roperuelos
- F., D. Lorenzo Astorga Garmón
- S., D. Manuel Fernández Fuentes
- Sañ Adrián del Valle
- F., D. Pedro Prieto Acedo
- S., D. Gregorio Guerrero Fernández
- San Cristóbal de la Plantera
- F., D. Gumersindo Miguélez de la Arada
- S., D. Tomás Miguélez Pérez
- San Esteban de Nogales
- F., D. José Román Carracedo
- S., D. Celestino Martínez Fernández

San Pedro de Bercianos

- F., D. Juan Castellanos Vidal
- S., D. Antonio Rubio Ramos
- Santa Elena de Jamuz
- F., D. Francisco Rubio Fernández
- S., D. Antonio Vidal Miguélez
- Santa María de la Isla
- F., D. Juan Fernández Santos
- S., D. Felipe Ramos López
- Santa María del Páramo
- F., D. Marcelino Villalobos Prieto
- S., D. Francisco Vázquez Targarro
- Soto de la Vega
- F., D. Tomás González del Riego
- S., D. Bonifacio García Alonso
- Urdiales del Páramo
- F., D. Bernabé de Paz Franco
- S., D. Nicasio Sermiento Prieto
- Valdefuentes
- F., D. Santiago García Francisco
- S., D. Victoriano Martínez Yebra
- Villamontán
- F., D. Fernando Juan y Juan
- S., D. Domingo Falagán Pérez
- Villazala
- F., D. Santos de la Torre Martínez
- S., D. Aquilino Cabero Cuevas
- Zotes
- F., D. Baltasar del Canto Barragán
- S., D. Blas Chamorro Parrado
- Partido judicial de La Vecilla
- Rodiazma
- F., D. Teodoro Castañón González
- S., D. Gregorio Castañón Castañón
- Santa Colomba
- F., D. Rufino Robles Ferreras
- S., D. Angel Urdiales Garra
- Soto y Amío
- F., D. Jerónimo Blanco Mirantes
- S., D. José Fagahón Álvarez
- Valdelugeros
- F., D. Pedro Álvarez Villagandés
- S., D. Basilio Gutiérrez Hernández
- Valdepiñango
- F., D. Cándido González González
- S., D. José Rodríguez Díez
- Valdeteja
- F., D. Buenaventura Álvarez Gil
- S., D. Eloy Fernández Díez
- Vegaverera
- F., D. José Almuzara Díez
- S., D. Tomás Rodríguez Barrio

Vegaquemada
 F., D. Nicanor García García
 S., D. Alejandro González Díez
Partido judicial de León
San Andrés del Rabanedo
 F., D. Policarpo Robles García
 S., D. Laureano Arias Melcón
Santiago
 F., D. Prudencio García Lomas
 S., D. Ignacio Díez
Santovernia de la Valdovincina
 F., D. Venancio Villanueva Gorzález
 S., D. Sisiustano Redondo Villanueva
Valdefresno
 F., D. Ezequiel Fernández Alonso
 S., D. Juan González Aller
Valverde de la Virgen
 F., D. José Fierro Rodríguez
 S., D. Alejo García González
Vega de Infanzones
 F., D. Faustino Andrés García
 S., D. Antonio Rodríguez Alonso
Vegis del Condado
 F., D. Cayo Díez Viejo
 S., D. Federico Fernández y Fernández
Villadangos
 F., D. Antonio Martínez Puertes
 S., D. Miguel Puertes González
Villaquillambre
 F., D. Felipe Fernández Blanco
 S., D. José Blanco Ordás
Villasabarrigo
 F., D. Isidoro Reguera Gómez
 S., D. Baldomero Sánchez Rodríguez
Villaturiel
 F., D. Inocencio Vega Ibán
 S., D. Gumerindo Santos Vrga
Partido judicial de Miraflores
Riello
 F., D. Vicente García Muñoz
 S., D. Cipriano Pérez Merino
Santa María de Ordás
 F., D. Manuel Álvarez Rodríguez
 S., D. Dionisio Álvarez Álvarez
San Emiliano
 F., D. Manuel García Lorenzana
 S., D. Leopoldo Álvarez Rodríguez
Valdesamario
 F., D. Antonio Álvarez Pérez
 S., D. Aquilino Pérez Fernández
Vegurienza
 F., D. Genadio Berdán Ordás
 S., D. Corsino Rodríguez González
Villablino
 F., D. Tomás Rivas García
 S., D. Manuel Gancedo Martínez
Partido judicial de Ponferrada
Folgoso de la Ribera
 F., D. José Tejedor Tejedor
 S., D. Víctor Fernández Villanueva
Fresnedo
 F., D. Saturnino Rodríguez Arroyo
 S., D. Constantino Fernández García
Igüña
 F., D. Julián Fernández
 S., D. Guillermo Suárez Vega
Molinaseca
 F., D. Babito Baboá Alonso
 S., D. Sebastián Baboá
Noceada
 F., D. Benito García Gómez
 S., D. Constantino Rodríguez Trevisio

Páramo del Sil
 F., D. Pedro Rodríguez González
 S., D. Nemesio Alonso García
Panferrada
 F., D. Rogelio López Fernández
 S., D. Veramundo Prieto Álvarez
Priaranza
 F., D. Ramón Gancedo López
 S., D. Guillermo Garmelo Calvo
Puente de Domingo Fidez
 F., D. Federico Suárez García
 S., D. Victorino Rodríguez Álvarez
San Esteban de Valdeusa
 F., D. Ignacio Arias Gómez
 S., D. Epifanio Estébanes Rodríguez
Toreno
 F., D. Francisco Álvarez Busta
 S., D. Pablo Álvarez Velasco
 (Se constaura.)

ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE LEÓN

Habiéndose solicitado por D. Vicente Larrea Luño los ejercicios de oposición al premio del título de Perito Mercantil que concede la Ley, y encontrándose dicho señor dentro de los requisitos prevenidos, se anuncia por este aviso a todos aquellos que, habiendo obtenido la calificación de sobresaliente en los ejercicios de reválida de Perito Mercantil en el curso de 1917 a 1918, puedan solicitar igualmente en el plazo de ocho días, desde la publicación del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia. León 28 de noviembre de 1918 — El Secretario de la Escuela, Fernando Lacarra.

Junta municipal del Censo electoral de Sahúgún

En la sesión celebrada el día de hoy con objeto de nombrar Adjuntos y suplentes para las Mesas de este término municipal, con motivo de las elecciones parciales de Concejales convocadas, y procediendo con arreglo a las disposiciones de los artículos 36 y 37 de la ley Electoral vigente, resultaron nombrados los señores siguientes:

Para la única Sección, Distrito 1.º, titulado Casa Consistorial antigua

Adjuntos: D. Víctor González Iglesias y D. Estanilo Gallárriz Feljó.

Suplentes: D. Nemesio Huerta Hernández y D. Domingo Huerta Santos.

Para la única Sección, Distrito 2.º, titulado Casa-Escuela

Adjuntos: D. Claudio Conde Cuenca y D. Pedro Crespo Lomas.

Suplentes: D. Epifanio Cabrera Conde y D. José Calderón Miguel.

Sahúgún 24 de noviembre de 1918. El Presidente, Collano Grán.

AYUNTAMIENTOS

Alcalda constitucional de Villaquillambre

Desde esta fecha, y por término de ocho días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de administración municipal para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos

autorizados en el año próximo de 1919, para oír reclamaciones. Villaquillambre 23 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Gerardo Flórez.

Alcalda constitucional de Valencia de Don Juan

Según me participa el vecino de Castille, D. Manuel Barrientos, de las praderas de dicho pueblo se le extraviaron el día 21 del actual una vaca de pelo castaño oscuro, cornigocha, de diez años de edad, y otra vaca de pelo rojo, de ocho años de edad.

La persona en cuyo poder se encuentren dichos reses, lo comunicará a esta Alcaldía o a la de Castilleja, para que el dueño pase a recogerlas y pagar los gastos que las referidas reses hayan ocasionado. Valencia de Don Juan 24 de noviembre de 1918.—El Alcalde accidental, Felipe Crespo.

Alcalda constitucional de Vegacervera

Vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión con la dotación de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de la asistencia gratuita a 20 familias pobres del Municipio, practicar los reconocimientos de quintas y asistir a los enfermos pobres que accidentalmente se hallen en el Municipio, siendo condición indispensable la residencia habitual del que resulte agraciado con dicha plaza, en la capital o pueblos de este Ayuntamiento. Los licenciadlos que deseen solicitarla tendrán un plazo de veinte días después del anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia; las solicitudes las dirigirán al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, acompañadas de una copia del título profesional; pues sin este documento y pasado el plazo de solicitar, no serán admitidas aquéllas. Vegacervera 24 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Marcelo González.

Confecionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año próximo de 1919, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

- Cisterna
- Cubillas de los Oteros
- Chozas de Abajo
- Grajal de Campos
- Garrife
- La Pola de Gordón
- Lamas de la Ribera
- Mansilla Mayor
- Quintana del Castillo
- Toral de los Guzmanes
- Valderrueda
- Valdesamario
- Vegurienza
- Villabispo de Otero

- Cisterna
- Cubillas de los Oteros
- Chozas de Abajo
- Grajal de Campos
- Garrife
- La Pola de Gordón
- Lamas de la Ribera
- Mansilla Mayor
- Quintana del Castillo
- Santa María del Páramo
- Toral de los Guzmanes
- Valderrueda
- Valdesamario
- Vegurienza
- Villabispo de Otero

- Cisterna
- Cubillas de los Oteros
- Chozas de Abajo
- Garrife
- Villabispo de Otero

Terminado el padrón de edificios y solares de los Ayuntamientos que se citan a continuación, que ha de

regir en el próximo año de 1919, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, durante dicho plazo, las reclamaciones que sean procedentes:

- Carrizo de la Ribera
- Cubillas de los Oteros
- Grajal de Campos
- La Pola de Gordón
- Lamas de la Ribera
- Mansilla Mayor
- Quintana del Castillo
- Toral de los Guzmanes
- Valdesamario
- Valderrueda
- Vegurienza

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que se citan al final de este anuncio, para la exacción de dicho impuesto en el próximo año de 1919, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los comprendidos en él puedan, en su Ayuntamiento, hacer las reclamaciones que en justicia procedan, dentro de dicho plazo:

- Grajal de Campos
- La Pola de Gordón
- Prado de la Guzmán
- Regueras de Arriba
- Toral de los Guzmanes
- Valde Fuentes
- Páramo
- Valderrueda

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir el año próximo de 1919, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Carrizo de la Ribera
- Cisterna
- Cubillas de los Oteros
- Chozas de Abajo
- Grajal de Campos
- Garrife
- La Pola de Gordón
- Lamas de la Ribera
- Mansilla Mayor
- Quintana del Castillo
- Toral de los Guzmanes
- Urdales del Páramo
- Valderrueda
- Valdesamario
- Vegurienza
- Villabispo de Otero

Terminado el reparto de urbana para el año de 1919, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

- Cisterna
- Chozas de Abajo
- Garrife
- Villabispo de Otero

Juho Lidmas Prieto, Auxiliar del Arrendatario del servicio de recaudación de las contribuciones en esta provincia. Hago saber: Que en el expediente

de apremio que sigas por débitos del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de la herencia de D. Pablo Alonso, vecino de Valdeiras, contra D.ª Celestina Blanco Ovejero, D.ª Primitiva Cuadrado Gómez, D.ª Paz, Luisa, Jesús y Carlos Blanco Cuadrado, así como también contra el poseedor responsable de la casa de esta herencia, D. Zilio Vaquero Coto, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores a que hace referencia el precedente expediente, sus descubiertos que se les tienen reclamados, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas embargadas a nombre de los referidos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de diciembre próximo, y hora de las once, en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y al poseedor responsable, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo a los que deseen tomar parte en la subasta:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

De D.ª Celestina Blanco Ovejero.—La mitad de una casa, en Valdeiras, a la calle Derecha, proindiviso con su hermano Julián Blanco; no tiene número, ni de manzana, y su medida se ignora: linda derecha, casa del Sr. Charro, hoy Nemesio López, y lo mismo por la espalda y calle de Paz y Cáfamo, a izquierda, Melquíades Pérez; valorada para la subasta en 625 pesetas.

De D. Julián Blanco Ovejero, y por haber fallecido éste, sus hijos Paz, Luisa, Jesús y Carlos Blanco Cuadrado, así como también doña Primitiva Cuadrado Gómez:

1.º Una tierra, término municipal de Valdeiras, al sitio de Valdeciñan, hace 2 haciendas, 80 áreas y 13 centiáreas, y esta parte hace 75 áreas y 42 centiáreas; la divide la senda: linda O., Malchor García; M., tierra de Oñate; P., Ignacio Casado, y N., su partija; valorada para la subasta en 70 pesetas.

2.º Otra tierra, al camino de San Miguel, o sea su mitad, que hace esta parte una hacienda, 15 áreas y 98 centiáreas: linda O. y P., partija de Celestina Blanco; M., tierra de Alejandro Rodríguez; y N., dicho camino: valorada para la subasta en 108,23 pesetas.

3.º Una tierra, a la Longuara, hace toda 9 haciendas, 49 áreas y 3 centiáreas, y esta parte una hacienda, 48 áreas y 72 centiáreas: linda O., su partija de Pablo Blanco; M., Manuel Martínez; P., senda; y N., Juan Carva, hoy Julián Blanco

Ovejero; valorada para la subasta en 158,15 pesetas.

4.º Otra tierra, a las Quemadas, titulada el Celemin, hace 59 áreas y 70 centiáreas: linda O., Gaspar Carro; M., raya de Castroverde; P., Juan Manuel López, y N., Tomás Queipo, hoy Isaac Morilla; valorada para la subasta en 86,74 pesetas.

5.º Mitad de una tierra, a la Nebina, destinada parte de ella a pradera, hace esta mitad 52 áreas y 37 centiáreas: linda O. y M., Leandro Casado; P., herederos de Lorenzo Estébanez, y N., Eugenio González; valorada para la subasta en 202,04 pesetas.

6.º Mitad de una tierra, al sitio de la anterior, hace esta mitad 16 áreas y 46 centiáreas: linda O., Leandro Casado; M., de Villafañán; P., Gamero García, y N., el barranco; valorada para la subasta en 13,60 pesetas.

7.º La mitad de otra tierra, al camino de Villanueva, hace esta mitad una hacienda, 51 áreas y 44 centiáreas: linda O., dicho camino; M., Tomás Toral; P., partija de Pablo Blanco; N., de los Fustales; valorada para la subasta en 154,94 pesetas.

8.º Otra tierra, a la Nebina, hace 16 áreas y 78 centiáreas: linda O. y N., río Cea; M., Gamero García; P., Pablo Gómez Castrillo; valorada para la subasta en 13,60 pesetas.

9.º Otra, a la vega de San Fagún, hace 46 áreas y 70 centiáreas: linda O., Julián Blanco Alonso; M.,

camino de la Isla; P., herederos de Roque Fernández, y N., río Cea; valorada para la subasta en 257,07 pesetas.

10.º Otra tierra, a la Huerga, hace 35 áreas y 52 centiáreas: linda O., Ramón Castro; M., alameda de D. Polcarpo Castrillo; P., Roque Alonso, y N., adl.; valorada para la subasta en 30,80 pesetas.

11.º Otra tierra, a las Quemadas, hace 12 áreas y 55 centiáreas: linda O., Eugenio Quijada; M., Anastasio Estébanez; P., Ramón Velado, y N., Marcelo González; valorada para la subasta en 11,20 pesetas.

12.º La cuarta parte de una tierra, hoy majuelo, al pago del melón; hace esta parte 25 áreas y 2 centiáreas: linda O., Jerónimo Zancada hoy Manuela Vicuña; M., Francisco Rijo, hoy Benito Varela; P., Balbina Fernández, y N., partija de Pablo Blanco; valorada para la subasta en 21,47 pesetas.

13.º Otra tierra, al camino de Villabos, hace 75 áreas y 42 centiáreas: linda O., Francisco López; M., herederos de Santiago Fernández; P., camino y tierra de Honor Villafañán, y N., Juan Estébanez; valorada para la subasta en 243,12 pesetas.

14.º Mitad de una casa, proindiviso con su hermana Celestina, a la calle Derecha; no tiene número, ni de manzana, y su medida se ignora: linda izquierda, casa del Sr. de Charro, hoy Nemesio López, y lo mismo por la espalda y calle de Paz y Cáfamo, y derecha, Melquíades

puesto en los artículos 1.968, número 2.º, y 1.969 del Código Civil.

Art. 77. Tendrán personalidad para entablar la acción judicial, en concepto de interesados, a los efectos del artículo 20, los dependientes del establecimiento donde se cometa la infracción y cualquiera de las Asociaciones de dependientes de la localidad.

Art. 78. La parte reclamante en la vía judicial podrá utilizar el recurso de casación establecido por la Ley de Tribunales Industriales en su artículo 48, conforme a las prescripciones de la misma Ley. Contra las sentencias que se dicten en virtud del artículo 20 de la Ley sólo procederá el recurso de casación indicado.

Art. 79. Por el Ministerio de la Gobernación se comunicará al Instituto de Reformas Sociales la resolución que dé a los recursos que ante él se formen con motivo de la aplicación de la Ley. Dicho Ministerio comunicará las noticias que referentes a la actividad de las Juntas, le han de ser dirigidas por los Presidentes de las locales o provinciales de Reformas Sociales, en cumplimiento de las Reales órdenes de 28 de febrero de 1916 y 3 de abril de 1918, que consigna el apartado b) del artículo 82 de este Reglamento.

CAPÍTULO VII
Disposiciones generales

Art. 80. Los Alcaldes deberán comunicar a los Inspectores y Comisiones Inspectoras, en plazo de tres días, los acuerdos que por sí, si no existieran Juntas locales de Reformas Sociales o por estas Juntas, cuando existen, se tomen referentes a horas de apertura y cierre de los establecimientos mercantiles; prórrogas; horas de trabajo de recedidas; repartidores y encargados de la limpieza de locales; establecimientos exceptuados por la Ley; distribución en ellos de horas y turnos de trabajo de la dependencia; exenciones por treinta días; aumento de jornada y turnos; horas de descanso para comer; concesión de internados; pactos anteriores que modifiquen las reglas generales de la Ley, y cuantas noticias sean necesarias para poder practicar la Inspección.

De la ausencia de estas noticias y efectos consiguientes serán responsables los Alcaldes.

respondientes a reincidencias y obstrucciones, deberán comunicar, dentro del plazo de tres días, a la Inspección del Trabajo, y donde no existiere, a la Junta local de Reformas Sociales, el resultado de los recursos de azada, sin cuyo conocimiento no podrán los funcionarios de la Inspección cumplir lo ordenado por el artículo 19 de la Ley para hacer la declaración de reincidencia en las infracciones.

Art. 66. Contra el apercibimiento consignado en el libro de visita por la Inspección, podrá recurrir el patrono al Instituto de Reformas Sociales en el plazo de quince días.

Art. 67. Los recursos contra las multas impuestas por el Alcalde, se dirigirán al Gobernador en plazo de diez días, a contar desde el de la notificación, y éste resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación y al Instituto, siendo condición preclara para entablar el recurso, el previo pago de la multa impuesta. El resultado de la azada será comunicado al Inspector.

Art. 68. De las multas impuestas por el Gobernador, cabe, dentro del plazo de diez días, el recurso ante el Ministro de la Gobernación, que oirá al Instituto de Reformas Sociales, siempre después de satisfecha la multa.

Para interponer el recurso será preciso el pago de la multa.

Art. 69. Cuando por falta de pago, el cobro de las multas impuestas por infracciones de esta Ley haya de hacerse ante los Jueces municipales, los Alcaldes darán cuenta inmediata y directa, bajo su estrecha responsabilidad, de este trámite al Ministro de la Gobernación y al Instituto de Reformas Sociales. Cualquiera Vocal de la Junta local de Reformas Sociales estará asimismo autorizado para poner en conocimiento del Ministro de la Gobernación y del Instituto el estado en que se encuentran los expedientes de multas, y cuando éstas pasan de la Autoridad administrativa a la judicial, con el fin de hacerlas efectivas.

Art. 70. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento para el Servicio de Inspección, aprobado por Real decreto de 1.º de marzo de 1906, la reincidencia repetida en la obstrucción al Servicio de Inspección, así como en las infracciones, podrá dar motivo al cierre del establecimen-

Pérez; valorada para la subasta en 825 pesetas.

15. Otra tierra, a las Lagunillas, hace 67 áreas y 40 centiáreas: linda O., Guillermo Pario; M., de Villafra; P., Jerónimo Díez, y N., Tomás Queipo, hoy Isaac Morilla; valorada para la subasta en 160,82 pesetas.

16. La tercera parte de una viña, a las Quintanillas; hace esta tercera parte 37 áreas y 69 centiáreas: linda O. y M., Manuel Rando; P., Gumeriádo Quiñones, y N., partija la Matilde Blanco; valorada para la subasta en 59,20 pesetas.

17. Una tierra, a la vega del Ganjillo, hace 25 áreas y 14 centiáreas: linda O., senda del palomar; M., tierra de Pablo García; P., camino de La Estreza, y N., tierra de Cayetano Alonso; valorada para la subasta en 80,40 pesetas.

18. Una tierra, a la senda del tejar, hace 50 áreas y 28 centiáreas: linda O., Julián Blanco; M., Jacinta Perales; P., Avelino Pastor, y N., camino del molino; valorada para la subasta en 160,26 pesetas.

19. Una tierra, a los Quincecontos, entre el camino de Riosco y Valdésfuentes, hace 48 áreas y 16 centiáreas: linda O., tierras de herederos de José Blanco; M., Leoncia Alonso; P. y N., Nemesio López; valorada para la subasta en 46,66 pesetas.

De D. Zoilo Vaquero Coto, como levedor responsable de las fincas de esta herencia. — 1.ª Una tierra al camino de Gordoncillo,

hace 50 áreas y 28 centiáreas: linda O., partija de Cándida Blanco; M., camino; P., Santos Centeno, y N., senda de los Contos; valorada para la subasta en 40,26 pesetas.

2.ª Otra tierra, a las Quemadas, hace una hectárea, 8 áreas y 84 centiáreas: linda O. y M., Pedro Díez; P., Miguel Velasco, y N., Francisco López; valorada para la subasta en 85,86 pesetas.

3.ª Una tierra, a senda del espinar, hace una hectárea, 17 áreas y 32 centiáreas: linda O. y N., herederos de D. Manuel Vázquez; M., María Marcos, y P., Jesús Temprano; valorada para la subasta en 93,86 pesetas.

4.ª Un majuelo, a tras de rey, hace 85 áreas y 80 centiáreas: linda O., Ricardo Burón; M., Julián Blanco Alonso; P., Saturnino Ovejuna; valorada para la subasta en 92,26 pesetas.

5.ª Una tierra, a la Carrera, hace 67 áreas y 4 centiáreas: linda O. y N., Cayetano Estébanez; M., Nemesio López, y N., camino de Roales; valorada para la subasta en 60,66 pesetas.

6.ª Una tierra, al camino de Valdésfuentes, que la divide la carretera, hace 46 áreas y 7 centiáreas: linda O. y N., Jacinta Perales; M., Julia Blanco Alonso, y N., camino de Valdésfuentes; valorada para la subasta en 160,93 pesetas.

7.ª Una siemeda, a las del reguero de Valdésfuentes, hace 10 áreas y 47 centiáreas: linda O., tierra de Julián Blanco Alonso; M.,

herederos de Faustino García; P., reguero, y N., herederos de Gabriel Pardo; valorada para la subasta en 46,93 pesetas.

8.ª Una tierra, hoy huerta, al camino de Gordoncillo, en dos pedazos: uno de 50 áreas y 50 centiáreas: linda O., herederos de don Ciriano Vázquez; M., su partija de Domitilo Blanco; P., río Cea, y N., camino; el otro pedazo hace 12 áreas y 58 centiáreas: linda O. y N., herederos de D. Ciriano Vázquez; M., Tirso Pérez, y N., Cayetano Estébanez; valorada para la subasta en 385,60 pesetas.

9.ª Una tierra, al camino de Riaseco, la divide el camino, hace una hectárea, 21 áreas y 58 centiáreas: linda O., su partija de Pablo Blanco; M., Eulogio Rodríguez; P., Isaac Morilla, y N., Juan Macho; valorada para la subasta en 369,06 pesetas.

10. Otra, a la Granja, hace 41 áreas y 92 centiáreas: linda O., su partija de Cándida Blanco; M., río Viejo; P., Francisco Burón, y N., Cayetano Balbancz; valorada para la subasta en 189,60 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles no se han presentado en esta oficina, debiendo conformarse los licitadores con los que existen, y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

4.ª Que será requisito para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.ª Que no se subastarán más fincas que aquellas que sean suficientes, a juicio de la presidencia, a cubrir el débito principal, recargos, costas y gastos.

7.ª Que si hecha la subasta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida de depósito, que ingresará en Hacienda.

Valdeiras a 20 de noviembre de 1918.—El Recaudador, Julio Llamas. V.º B.º: El Arrendatario, M. Mezo.

ANUNCIO PARTICULAR

En Carvajal de la Legua se arriendan 19 hectáreas de tierra, próximamente, o sea 20 cargas. Informará D. Julián Arlas Muñoz, calle de Don Juan de Arfe, núm. 2, LEÓN.

LEON: 1918

Imprenta de la Diputación provincial.

to hasta que la inspección se verifique sin obstáculo y se corrijan definitivamente las infracciones.

A este efecto, las Comisiones Inspectoras se dirigirán en informes razonados al Gobernador y al Instituto de Reformas Sociales, y si aquella Autoridad encontrase justificada la medida, acudirá al Ministerio correspondiente, el cual resolverá, previa audiencia de los interesados, oyendo al Instituto de Reformas Sociales. Esta misma medida podrá ser propuesta por el Instituto, oídos los interesados.

A los efectos de este artículo, las Comisiones Inspectoras pondrán los hechos en conocimiento del Inspector del Trabajo, si lo hubiere. Donde no existan Juntas locales ni Inspectores del Trabajo, los Alcaldes quedan encargados, bajo su responsabilidad, de la ejecución de este precepto.

Art. 71. Las denuncias por infracción de la Ley y de este Reglamento pueden dirigirse a los Alcaldes y Juntas locales, al Inspector del Trabajo, para que realice la inspección comprobadora, al Gobernador y al Instituto. Se formularán por escrito, en papel común.

Las denuncias a los Inspectores podrán formularse verbalmente o por escrito, cuando estén efectuando visitas de inspección.

Cuando por tercera vez resultaren inexactas las denuncias formuladas por un individuo, no se admitirán las que presente en lo sucesivo.

Las denuncias a que se refiere este artículo puedan formularse por individuos o Asociaciones.

CAPÍTULO VI

De los recursos

Art. 72. Los dependientes perjudicados por falta de cumplimiento de la Ley y de este Reglamento, podrán acudir en queja a la Junta local de Reformas Sociales contra las infracciones, la cual resolverá oyendo al comerciante denunciado.

La resolución de estas Juntas puede ser recurrida ante el Ministerio de la Gobernación, en los términos que expresa el artículo 16 de la Ley, dentro de un plazo de quince días.

Art. 73. Si no mediara acuerdo en los casos de exención a que se refieren los números 1.º a 8.º de la Ley y de 17 de

este Reglamento, los dependientes interesados podrán formular recurso ante el Ministerio de la Gobernación en plazo de quince días, quien, en su caso, resolverá en el término de treinta días, oyendo previamente al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 74. El gremio o ramo, tanto de comerciantes como de dependientes, tiene el derecho de recurrir, en plazo de quince días, ante el Ministro de la Gobernación sobre los acuerdos de la Junta local de Reformas Sociales o del Alcalde, respecto a las exenciones a la Ley de los establecimientos que no puedan ser sometidos al régimen ordinario, o que hace referencia el número 9.º del artículo 3.º de la Ley citada.

El Ministro de la Gobernación resolverá sobre estos recursos, oído el Instituto de Reformas Sociales, y la exención no surtirá efecto mientras no sea confirmada por la resolución del Ministro.

Art. 75. La acción judicial autorizada por el artículo 20 de la Ley, como definitiva de la administrativa, sólo podrá entablarse transcurridos tres meses desde que fué adoptado un acuerdo gubernativo o una sanción de la inspección del Trabajo sin haberse hecho efectiva, o desde que por cualquier causa no se consiguiera el cumplimiento de la Ley o el de las sanciones impuestas con motivo de su infracción.

La Autoridad gubernativa y la inspección del Trabajo podrán poner el hecho del incumplimiento de la Ley en conocimiento del Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal industrial, a los efectos del artículo 20 de la Ley, cuando su intervención no diera resultado en el plazo de dos meses.

Donde no haya constituidos Tribunales industriales, las reclamaciones judiciales podrán entablarse ante el Juez de primera instancia, con arreglo a los trámites del juicio verbal.

La reclamación judicial podrá dirigirse, bien a obtener el cumplimiento de la Ley, bajo sancionamiento de la correspondiente sanción, bien a lograr su efectividad.

La competencia para el ejercicio de la acción judicial se determinará por el lugar donde se haya cometido la infracción.

Art. 76. La acción judicial sancionada por el artículo 20 de la Ley se regulará, en cuanto a la prescripción, por lo dis-